



02081

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 105 -2005-INRENA

Lima, 20 MAYO 2005

VISTO:

El Informe "Determinación de la Cuota de Exportación de Caoba Correspondiente al Año 2005", de fecha 13 de mayo de 2005, emitido por el INRENA, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES - Perú, y la Carta s/n de fecha 12 de noviembre del 2004, de la Autoridad Científica CITES-PERU, respecto a la movilización y exportación de especie caoba (*Swietenia macropylla*) incluida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento y que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su aprovechamiento;

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en dicha Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia;

Que, por Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se dispone que el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA-, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de la fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el numeral 15.2 del Artículo 15 de la acotada Ley, establece que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Decreto Ley Nº 21080 de fecha 21 de enero de 1975, se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);



Dirección General de Asesoría y Control de
Fauna y Flora Silvestre - 1975
SECRETARIA
24 MAYO 2005
RECIBIDO

Que, el numeral 3.27 del Artículo 3º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, reconoce al INRENA como la Autoridad Administrativa CITES-PERU;

Que, de conformidad con el Artículo IV de la CITES, la exportación de cualquier especie incluida en el Apéndice II como es el caso de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación; que se concederá únicamente cuando la Autoridad Científica del Estado de exportación, haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de la especie; y que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente de dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

Que, el inciso a) Sección VIII de la Resolución Conf 12.3 (Rev. COP 12) de la CITES aprobada por la Conferencia de las Partes en su 12º Reunión (Santiago de Chile – 2002), faculta a los países parte de la Convención a que voluntariamente puedan establecer cupos (cuotas) nacionales de exportación de especies incluidas en el Apéndice II, debiendo informar a la Secretaría de la CITES sobre el mismo, antes de expedir los permisos de exportación, indicando en cada permiso el número total de especímenes ya exportados durante el año en curso (Incluidos los especímenes que abarque ese permiso) y el cupo correspondiente a la especie de que se trate;

Que, mediante los documentos del visto y al amparo de la legislación sobre la materia, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, la Autoridad Científica CITES - PERU y las empresas exportadoras de madera, han determinado que a efectos de garantizar que las exportaciones no perjudiquen la supervivencia de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) incluida en el Apéndice II de la CITES, y desalentar la tala ilegal de árboles de esta especie, es necesario adoptar medidas inmediatas que permitan garantizar el aprovechamiento sostenible y la procedencia legal de productos de dicha especie, estableciendo para tal efecto un cupo nacional de exportación para el año 2005;

Que, a efectos de determinar el cupo nacional de exportación para el año 2005, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre ha elaborado el Informe "Determinación de la Cuota de Exportación de Caoba Correspondiente al Año 2005"; el cupo nacional de exportación abarcará lo exportado por el Perú desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2005;

En uso de las facultades conferidas por el inciso j) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG y sus modificatorias Decreto Supremo N° 006-2003-AG, Decreto Supremo N° 018-2003-AG y Decreto Supremo N° 004-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el cupo nacional de exportación de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2005, en un volumen de 23,621 metros cúbicos de madera aserrada.





Artículo 2°.- El cupo de exportación aprobado en el artículo anterior regirá indefectiblemente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2005.

Artículo 3°.- A partir de la fecha el INRENA, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES – PERU, expedirá permisos de exportación CITES respecto de los volúmenes de madera caoba dentro de los alcances del cupo de exportación aprobado por la presente Resolución.



Artículo 4°.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, inspeccionarán de manera rigurosa y bajo responsabilidad los embarques de moena rosada, cumala, aguano masha, o cualquier otra especie que por sus características físicas y organolépticas pudieran ser confundida con la caoba.



Artículo 5°.- El INRENA informará a la Secretaría de la CITES sobre el cupo de madera de la especie caoba aprobado para exportación.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Leoncio Álvarez Vásquez
Jefe

Instituto Nacional de Recursos Naturales